

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, SUBSECUENTEMENTE EL "SENASICA" REPRESENTADO POR SU DIRECTOR EN JEFE EL MVZ ENRIQUE SÁNCHEZ CRUZ Y POR LA OTRA, EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN LO SUCESIVO "SAT" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. CARLOS GARZA CANTÚ AGUIRRE, ADMINISTRADOR GENERAL DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE, QUIENES ACTUANDO DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

Que la Firma Electrónica Avanzada **FIEL** es un instrumento tecnológico con validez jurídica, con el que se puede verificar la procedencia e integridad de los mensajes de datos firmados y transmitidos durante el intercambio electrónico, por medio de las distintas redes de telecomunicaciones, lo que permite evitar la suplantación de identidad y el repudio de la autoría de los mismos cuando se toman las medidas necesarias para ello.

Que con fecha 24 de agosto de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo Interinstitucional por el que se establecen los Lineamientos para la homologación, implantación y uso de la firma electrónica avanzada en la Administración Pública Federal", mismo que tiene por objeto establecer los lineamientos para la homologación, implantación y uso de la Firma Electrónica Avanzada en la Administración Pública Federal, que deberán de observar y promover la Secretaría de Economía, la Secretaría de la Función Pública y el **SAT** para el reconocimiento de Certificados Digitales de Firma Electrónica Avanzada de personas físicas.

Que en términos de los artículos segundo, fracción XI y décimo segundo del Acuerdo antes señalado, las dependencias, entidades, organizaciones e instituciones, entre ellos los Gobiernos de las Entidades Federativas y Municipios, podrán utilizar los Certificados Digitales de Firma Electrónica Avanzada en sus sistemas informáticos, aplicaciones, trámites y servicios electrónicos, emitidos por las autoridades o agencias certificadoras que integran la ITFEA (Infraestructura Tecnológica que permite la interoperabilidad y el reconocimiento de Certificados Digitales de Firma Electrónica Avanzada entre las Autoridades o Agencias Certificadoras que la integran).

Que el Gobierno Federal, a través del **SAT**, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha venido instrumentando el uso de la **FIEL** con diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los Gobiernos de las Entidades Federativas y Municipios.

Que a través del "Acuerdo por el que se establece el Esquema de Interoperabilidad y de Datos Abiertos de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2011, se establecen las bases, principios y políticas que deberán observar las dependencias, las entidades y la Procuraduría General de la República, para la integración de los procesos relacionados con los servicios digitales,

así como para compartir y reutilizar plataformas y sistemas de información, a fin de incrementar la eficiencia operativa de la Administración Pública Federal y su relación con la sociedad.

Que asimismo, a través del "Acuerdo por el que se establecen los medios de consulta de requisitos para la importación al territorio nacional de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), en materia de sanidad animal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre del 2010, se establecen los lineamientos generales para la obtención de los requisitos zoonosanitarios para la importación de mercancías reguladas por la **SAGARPA** en materia de sanidad animal.

Que el 14 de enero de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se establece la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior" mismo que en su artículo primero establece que a través de la ventanilla digital se permitirá a los agentes de comercio exterior realizar a través de un sólo punto de entrada electrónico, todos los trámites de importación, exportación y tránsito de mercancías, señalando a su vez como autoridad competente en materia de comercio exterior a la SAGARPA.

Que asimismo, a través del artículo quinto, fracciones I y II, segundo párrafo de dicho Decreto, se establece que para realizar trámites a través de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior, se utilizará el Registro Federal de Contribuyentes con estatus de activo de la persona moral o física de que se trate y su certificado de **FIEL** vigente y activo emitido por el **SAT** o por los prestadores de servicios de certificación autorizados, misma que sustituirá a la firma autógrafa del firmante, garantizando la integridad, no repudio y confidencialidad de la documentación o información presentada.

Que es conveniente que las autoridades competentes en materia de comercio exterior, se coordinen e implementen acciones de simplificación, automatización y mejora de los procesos que realizan en materia de comercio exterior, que conlleven entre otras mejoras a la reducción de tiempos y costos de las operaciones comerciales internacionales.

Que en estos términos, resulta necesario homologar criterios y plataformas tecnológicas entre **LAS PARTES**, considerando los estándares técnicos de mayor aplicación y seguridad, para que a través del uso de la **FIEL** en todo el país sea posible el desarrollo en intercambio de información en forma digital.

Que con lo anterior, se pretende minimizar tiempo de atención en los trámites, costos y una reducción considerable en los problemas operativos que se presentan actualmente, además de fomentar la rápida incorporación de las nuevas tecnologías de seguridad de las comunicaciones electrónicas entre los ciudadanos y las secretarías y dependencias de la Administración Pública Federal.

Que el uso de la **FIEL**, permitirá impulsar el desarrollo y los estándares de calidad de la Administración Pública Federal, basados en el establecimiento de un marco jurídico

para la utilización de una herramienta que aporta seguridad y confianza en la realización de operaciones electrónicas en redes abiertas, como es el caso del Internet.

Que el presente Convenio de Colaboración para la implantación y uso de la FIEL, servirá como precursor y quizá se convierta en un patrón a seguir para otras instancias locales, lo cual permitirá unificar esfuerzos federales y locales, con base en las siguientes:

## DECLARACIONES

### I. DEL SENASICA:

I.1. Que es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, fracción I, 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2, apartado D, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, cuya principal atribución recae en aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de sanidad vegetal y animal, así como establecer los requisitos de las disposiciones.

I.2. Que el MVZ Enrique Sánchez Cruz, en su carácter de Director en Jefe, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, fracciones IV y XXIII y 46 fracción IV y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicado el 25 de abril de 2012 y 50, 54 fracciones II y X del Reglamento Interior de "SAGARPA" publicado en el DOF el 10 de julio de 2001, aún vigente por disposición del artículo Octavo Transitorio del diverso publicado el 25 de abril de 2012.

I.3. Que para los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Municipio Libre No. 337, piso 7, ala B, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, C.P. 03310, México, Distrito Federal.

### II. DEL SAT:

II.1. Que es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el carácter de autoridad fiscal, que tiene a su cargo el ejercicio de las facultades, atribuciones y el despacho de los asuntos que le encomiende la Ley del Servicio de Administración Tributaria y las distintas disposiciones jurídicas aplicables, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 2, fracción I, 17 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, rubro D, fracción I y 98-B del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el artículo 1 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria.

II.2. Que el Lic. Carlos Garza Cantú Aguirre, en su carácter de Administrador General de Servicios al Contribuyente, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, fracciones XV y

XXIII, en relación con el 14, fracciones VII y VIII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

**II.3.** Que para los fines y efectos legales del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Av. Hidalgo número 77, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

### III. DE LAS PARTES:

**III.1.** Que se reconocen en forma recíproca la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, misma que al momento de suscribir el presente Convenio, no les ha sido revocada, modificada ni limitada en forma alguna.

**III.2.** Que están en la mejor disposición de apoyarse y sumar esfuerzos y recursos para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

**III.3.** Que es su deseo celebrar el presente Convenio de buena fe como marco de colaboración, de conformidad con las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** El objeto del presente Convenio consiste en establecer las acciones necesarias y mecanismos de colaboración para el uso gratuito de la **FIEL** que expide el **SAT**, en los procesos, trámites o servicios que el **SENASICA** requiere para las importaciones y exportaciones que realizan los interesados en materia de sanidad animal, vegetal, acuícola y pesquera.

**SEGUNDA.-** El **SENASICA** reconocerá los certificados digitales de **FIEL** que emita el **SAT**, los cuales se utilizarán en los procesos, trámites o servicios que se lleven a cabo, conforme a las normas que permitan la actuación administrativa.

Para efectos de lo anterior, actualmente el **SENASICA** cuenta con la infraestructura tecnológica que se requiere para llevar a cabo el procedimiento completo de dichos trámites, ello, sin perjuicio de que en el supuesto de adicionar posteriormente nuevos procesos, trámites o servicios, el **SENASICA** implemente aquellos que se requieran, apegados a las disposiciones jurídicas y administrativas correspondientes.

Asimismo y de conformidad con el plan de trabajo que el **SENASICA** tenga definido y que dé a conocer al **SAT**, podrá solicitar a dicho órgano desconcentrado, la colaboración y asesoría técnica, notificándole por escrito con un mínimo de un mes de anticipación, las fechas en que requiera dicha asesoría.

**TERCERA.-** Para la correcta ejecución del presente Convenio, el **SENASICA** se compromete a actualizar sus procedimientos administrativos para incorporar la **FIEL** en dichos trámites o servicios, para lo cual verificará la autenticidad de los certificados digitales que consten en la solicitud electrónica que formulen los usuarios, a fin de estar

en posibilidad de brindar, en su caso, la autorización del trámite o servicio que en su momento defina y se realice con dicha herramienta a través de medios electrónicos.

**CUARTA.-** El **SENASICA** consultará ante el **SAT**, el estado de revocación de los Certificados Digitales de **FIEL** de los servidores públicos, que tengan a su cargo el servicio o trámite en el que se implementará la **FIEL** conforme al procedimiento establecido en los lineamientos que al respecto se diseñen, mismos que debidamente suscritos por **LAS PARTES** y una vez que se conozcan los trámites o servicios que defina el **SENASICA** incluyendo éstos, se relacionarán como parte integrante del presente Convenio, identificados como "Anexo1".

Asimismo, el **SENASICA** verificará el certificado digital de **FIEL** que conste en la solicitud electrónica que formulen los promovente o usuario conforme a su normatividad, a fin de estar en posibilidad de aceptar, autorizar o rechazar la **FIEL** plasmada en el trámite o servicio solicitado, a través de medios electrónicos.

Al respecto, el **SAT** establecerá con el **SENASICA** un mecanismo ágil que le permita a este último recibir un mensaje con la información oportuna referente al estado de revocación de los certificados digitales de la **FIEL**.

Para efectos de lo anterior, el mecanismo señalado se realizará mediante la asistencia del Protocolo de Verificación del Estado de Certificados en Línea, "*Online Certificate Status Protocol*", **OCSP** (por sus siglas en idioma inglés) del **SAT**, en donde el **SENASICA** podrá verificar en línea el estado de los certificados digitales de **FIEL** en las transacciones relacionadas con la gestión del **SENASICA**.

**QUINTA.-** El **SENASICA** promoverá y difundirá en el marco de sus atribuciones, entre sus unidades administrativas, la adopción y uso de la **FIEL** del **SAT**. Para tales efectos, este último podrá prestar la asesoría técnica necesaria que el **SENASICA** requiera para poner en marcha el uso de dicha herramienta.

**SEXTA.-** El **SENASICA** se compromete a no utilizar el nombre e imagen de la **FIEL** en actividades de publicidad, promoción o similares sin contar con el consentimiento previo y por escrito del **SAT**.

**SÉPTIMA.-** **LAS PARTES** se obligan a guardar confidencialidad respecto de las actividades materia de este Convenio, así como de la información que en su caso se intercambie, en los términos de la legislación aplicable a cada una de ellas en materia de protección de datos y reservas legales.

**OCTAVA.-** **LAS PARTES** manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, las resolverán de mutuo acuerdo y por escrito.

**NOVENA.-** Queda expresamente pactada, que ninguna de **LAS PARTES** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este Convenio, que resulte de

caso fortuito o fuerza mayor. Asimismo, el **SAT** no será responsable por los daños y perjuicios que se puedan ocasionar como resultado de la implementación y operación de la **FIEL** que lleve a cabo el **SENASICA** para su uso en sus trámites. En tal supuesto, este último libera de responsabilidad al **SAT** y asume las cargas que se llegasen a imponer por tal motivo, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**DÉCIMA.-** El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por acuerdo entre **LAS PARTES**, dichas modificaciones deberán de ser por escrito, a solicitud de alguna de ellas y entrarán en vigor en la fecha en que sean acordadas, solicitándose con 60 días de anticipación.

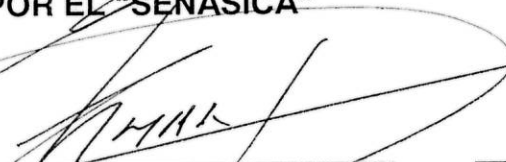
En la suscripción de las modificaciones o adiciones señaladas, podrán acudir aquellos servidores públicos que en términos del o de los ordenamientos legales aplicables, tengan injerencia en la ejecución de las acciones que motiven su instrumentación.

**DÉCIMA PRIMERA.-** El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida, en virtud de que no se comprometen recursos de ningún ejercicio gubernativo. Asimismo, podrá darse por terminado por cualquiera de ellas, previa notificación por escrito a su contraparte con al menos ciento veinte días de anticipación.

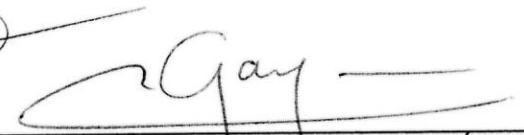
**DÉCIMA SEGUNDA.- LAS PARTES** convienen en asumir cada una cualquier responsabilidad con relación al personal que ocupen para dar cumplimiento al objeto materia del presente Convenio, reconociendo expresamente que no existirá sustitución ni solidaridad patronal entre **LAS PARTES**.

Habiendo sido leído el presente Convenio y manifestándose **LAS PARTES** enteradas de su contenido y alcance legal, se firma por cuadruplicado la Ciudad de México D.F a los 29 días del mes de Agosto del dos mil doce.

POR EL "SENASICA"

  
MVZ ENRIQUE SÁNCHEZ CRUZ  
DIRECTOR EN JEFE

POR EL "SAT"

  
LIC. CARLOS GARZA CANTÚ  
AGUIRRE  
ADMINISTRADOR GENERAL DE  
SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE